



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.

Nosotros, **ROLANDO KATTAN**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1979-02224, quien además funge como coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Honorable Congreso Nacional de la República en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2018, de acuerdo al Decreto No. 103-2018, quien para los fines de este convenio se denominará el “**RNP**”, y **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con tarjeta de identidad No. 0504-1968-00066, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva con rango ministerial de la Administración Tributaria, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.001-A-2017, quien en lo sucesivo y para fines de este convenio se denominará el “**SAR**”, convienen en celebrar el presente convenio de Cooperación de conformidad con las cláusulas siguientes:

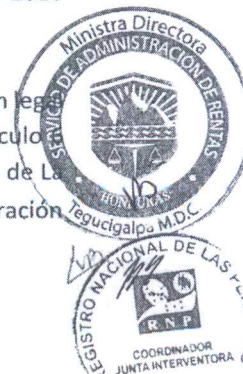
ANTECEDENTES

JUNTA INTERVENTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.- Tiene el objetivo de intervención para implementar un proceso de Restructuración, Modernización, Profesionalización, Fortalecimiento y Transformación de la Institución, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas, salvaguardar la seguridad nacional e intereses del Estado hondureño y proporcionar al TSE la información primaria para la elaboración del Censo Nacional Electoral debidamente depurado y actualizado, que brinde integridad y transparencia en los procesos electorales, coadyuvando al fortalecimiento democrático.

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.- Es una Institución de Seguridad Nacional, considerándose un órgano especial del Estado, vinculado a la seguridad de la sociedad, independiente con autodeterminación normativa y autonomía técnica y administrativa, que tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del Registro Civil e identificación de las personas, garantizando la veracidad de las inscripciones de los hechos y actos relacionados con la existencia y el estado civil, velando por el respeto y el ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona natural, mediante su correcta inscripción e identificación.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - Es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. Creada mediante el Decreto Legislativo 170-2016 en su Artículo 195 numeral 1), contenido del Código Tributario.

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO LEGAL. El presente convenio tiene su fundamentación legal en los Artículos 66 numeral 3), 68 numeral 3) 188 y 189 del Código Tributario; Artículo 10 numeral 6, 8, 11, 13, 16 numeral 1, 17 numerales 1, 4, 10 y 15, 107, 108, 109 y 111 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 32 de la Ley General de Administración Pública.





CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO DEL CONVENIO. El **RNP** y el **SAR** declaran su interés en establecer un marco general de cooperación para coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del presente convenio, entregando el **RNP** a el **SAR** a través de medios electrónicos, toda la información que por ley se encuentra obligado a proporcionar a la Administración Tributaria, con el fin de coadyuvar a la labor recaudadora del Estado, para que este pueda hacer frente a los compromisos sociales del bien común.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DEL RNP

1. Proporcionar a el **SAR**, a través de los medios electrónicos ó los que éste estime convenientes, la información que obre en su poder acerca del Sistema Integrado del Registro Civil e Identificación de las personas naturales, la cual debe realizarse a través del acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil.

Dicha consulta será sobre los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos de las personas naturales
- Número de Identidad
- Sexo
- Estado Civil
- Domicilio
- Fecha y lugar de nacimiento
- Fecha de defunción

No obstante, la consulta sobre los datos detallada anteriormente no será limitativa, por lo que deberá proporcionar cualquier otra información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias que obre en su poder.

2. Designar quienes formarán parte del comité técnico que dará seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
3. Autorizar a el **SAR** el acceso al servicio de consulta externa del sistema de registro civil e identificación para validar y actualizar la información que los usuarios proporcionan a el **SAR**, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 107, 108 y 109 de la Ley del RNP.
4. Brindar de forma periódica las capacitaciones al personal del **SAR** en el manejo de los accesos solicitados a el **RNP**.
5. Mantener una estrecha comunicación con el responsable que designe la gerencia de tecnología de la información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
6. Autorizar la emisión de certificaciones de nacimiento en papel común para uso oficial interno del **SAR**, mismas que contendrán la leyenda "USO OFICIAL SAR".
7. Brindar a el **SAR** la asistencia técnica por los canales acordados en el protocolo específico de transferencia de información.
8. Colaborar con el **SAR** en la solución de conflictos que se generen por la implementación del presente convenio.
9. Las demás que la Ley permita y que se juzguen necesarias para la implementación desarrollo del presente convenio.





CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DEL SAR

1. Utilizar la información proporcionada por el **RNP** solamente para el cumplimiento de las funciones del **SAR**.
2. Designar quienes formarán parte del comité técnico que dará seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
3. Instalar en las edificaciones que el **RNP** establezca, un enlace de datos dedicado, asumiendo el costo de este.
4. Colaborar con el **RNP** en la solución de conflictos que se generen por la implementación del presente convenio.
5. Garantizar a el **RNP** el uso responsable de las claves de acceso a los datos proporcionados de manera tal, que, si detectase ingreso o intento no autorizado, ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad del acceso y transferencia de datos.
6. Informar oportunamente a el **RNP** sobre situaciones irregulares detectadas en la información de los contribuyentes, que vulneren, contradigan o generen inconsistencias con los datos de la información proporcionada por el **RNP**.
7. Las demás que la Ley permita y que se juzguen necesarias para la implementación y desarrollo del presente convenio.
8. Brindar de forma periódica capacitaciones en temas tributarios al personal que considere el **RNP**.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. El comité técnico de cada Institución desarrollará el protocolo de intercambio de información, que contendrá, entre otros aspectos, las prohibiciones y mecanismos de seguridad en el manejo de la información no establecida en el presente convenio.
2. Presentar un informe trimestral o cuando se requiera acerca de los avances y logros obtenidos en la implementación del presente convenio.
3. Efectuar el seguimiento y evaluación a cada una de las tareas que se realicen en base a la ejecución del presente convenio.
4. Mantener comunicación permanente a fin de coordinar y apoyar la implementación y desarrollo del presente convenio.
5. Cada parte asumirá los costos por los compromisos que se adquieren en el presente convenio, en lo que corresponda según el protocolo de intercambio de información.
6. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los funcionarios y empleados sobre formatos, plataformas tecnológicas y aplicaciones contempladas para el desarrollo del presente convenio.
7. Realizar campañas de sensibilización y promoción de los servicios registrales, migratorios y de identificación a través de los medios de comunicación disponibles.
8. Ninguna de las partes divulgará a terceros la información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.
9. La socialización del presente convenio cuya finalidad será dar a conocer a la ciudadanía y el personal de ambas instituciones de los servicios y beneficios derivados de la presente cooperación.
10. Informar permanentemente el hallazgo de inconsistencias detectadas en la información suministrada, con el fin de realizar depuraciones y actualizaciones.





CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Toda modificación o ampliación del presente convenio se llevará a cabo por mutuo consentimiento mediante suscripción de adendas, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dichas adendas formarán parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO. Serán causales de resolución del presente convenio los casos siguientes:

1. Por decisión de una de las partes, quien lo notificará por escrito a la otra con un mes de anticipación y producirá efectos a partir del día final del mes siguiente a la fecha en que la correspondencia fue recibida.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de una o varias obligaciones establecidas en el presente convenio. y;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos.

No obstante, en caso de que el presente convenio llegue a su terminación o resolución, subsistirán las obligaciones de suministro de información que por disposición legal mantiene el **RNP** frente a el **SAR**.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS. En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlo por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO. La vigencia del presente es indefinida, efectiva a partir de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en duplicado de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de diciembre del año 2018.



ROLANDO KATTAN
COORDINADOR JUNTA INTERVENTORA
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RNP



MIRIAM GUZMÁN BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
SAR